

Reglamento del Consejo de Universidad

Texto aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión del 25 de noviembre de 2015 y modificado por el Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021 y del día 22 de abril de 2024.

ÍNDICE

Título I. Del Consejo de Universidad y su organización

Artículo 1. Del régimen, la composición y las funciones del Consejo de Universidad

Artículo 2. De los miembros del Consejo de Universidad

Título II. Del funcionamiento del Consejo de Universidad

Artículo 3. Del Pleno

Artículo 4. De la Comisión Permanente

Artículo 5. De las comisiones de trabajo

Artículo 6. De la convocatoria del Consejo de Universidad

Artículo 7. De las sesiones del Consejo de Universidades

Artículo 8. De la adopción de resoluciones

Artículo 9. De las actas

Disposición final

Título I. Del Consejo de Universidad y su organización

Artículo 1. Del régimen, la composición y las funciones del Consejo de Universidad

1. El Consejo de Universidad es el máximo órgano de participación de la comunidad universitaria. Lo preside el rector o la rectora. La secretaría corresponde al secretario o secretaria general.

En el desarrollo del art. 21 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UOC, se establece que el Consejo de Universidad estará compuesto por 82 miembros, de los cuales 34 serán miembros natos en función del cargo y 48 miembros electos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) **Miembros en función del cargo** (34):

21 Ámbito académico (Rectora, 4 VRs, SG, Comisionada de acción internacional, 11 Direcciones de Estudios y Centros y 3 Subdirecciones de Estudios nombradas por la Rectora)

13 Ámbito de gestión (Gerente, 4 VGs y 8 Direcciones de Área nombradas por el Gerente)

b) **Miembros electos** (48):

25 Ámbito académico

15 Ámbito gestión

8 Estudiantes.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 22 de abril de 2024

2. El Consejo de Universidad ejerce las funciones establecidas en el art. 22 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, que son las siguientes:

- a) Debatir las líneas estratégicas y los objetivos de la universidad.
- b) Manifiestar su opinión sobre temas que afecten a la universidad y proponer las iniciativas que estime oportunas.
- c) Debatir los aspectos que afecten a la carrera profesional del personal académico y de gestión.
- d) Ser escuchado en el nombramiento del rector antes de que sea nombrado formalmente.
- e) Tratar cualquier otro tema propuesto por el rector, el Consejo de Gobierno o el Consejo de Dirección.

3. En virtud de este carácter consultivo y de participación, las resoluciones que pueda adoptar el Consejo tienen rango de recomendación para los órganos de gobierno de la universidad..

Artículo 2. De los miembros del Consejo de Universidad

1. La condición de miembro del Consejo de Universidad es personal y no se admiten representaciones. El ejercicio de este cargo es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han sido elegidos o que son miembros natos del Consejo.

2. La elección de los miembros del Consejo de Universidad se rige por la Normativa electoral de la UOC.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Universidad es de tres años.

4. Los miembros del Consejo de Universidad tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Consejo de Universidad y expresar su opinión conforme a las normas reglamentarias, así como de recibir la información y la documentación disponibles con suficiente antelación antes de las sesiones ordinarias.

5. En caso de que uno de los miembros del Consejo de Universidad pierda su condición, se lo sustituirá de acuerdo con los mecanismos previstos en la normativa electoral de la UOC.

Título II. Del funcionamiento del Consejo de Universidad

Artículo 3. Del Pleno

1. El Pleno del Consejo de Universidad lo forman todos sus miembros. Se reúne con carácter ordinario una vez al año.

2. El Pleno está presidido por el rector o, en caso de ausencia, por el vicerrector más antiguo.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021.

Artículo 4. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente está constituida por:

- a) Un miembro del Consejo de Dirección designado por el rector, que la preside.
- b) El secretario general de la universidad.
- c) Un representante de los miembros natos del Consejo.
- d) Un representante del colectivo del personal académico.
- e) Un representante del colectivo del personal de gestión.
- f) Un representante del colectivo de los estudiantes.

Los representantes de los miembros natos, del personal académico, del personal de gestión y de los estudiantes serán elegidos por y entre los miembros del Consejo pertenecientes a los correspondientes colectivos.

2. Corresponde a la Comisión Permanente preparar y acordar el orden del día del Pleno del Consejo, sea ordinario o extraordinario, coordinar las tareas de las comisiones de trabajo que puedan constituirse, e interpretar e integrar este reglamento.

3. La Comisión Permanente se reunirá por la convocatoria de quien la presida, bien por decisión propia, o bien por petición de dos o más de sus miembros.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros..

Artículo 4 añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021.

Artículo 5. De las comisiones de trabajo

1. La Comisión Permanente podrá constituir comisiones de trabajo temporales para preparar los temas que habrá que tratar en el Pleno.
2. Las comisiones de trabajo estarán formadas por las personas que decida la Comisión Permanente y estarán presididas por un miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 5 añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021.

Artículo 6. De la convocatoria del Consejo de Universidad

1. Corresponde al rector convocar las sesiones ordinarias del Consejo de Universidad, que se deberán realizar en periodo lectivo, fuera del periodo de las pruebas finales de evaluación. El Consejo de Universidad se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

El rector, a iniciativa propia, puede convocar al Consejo de Universidad en sesión extraordinaria. También se puede convocar a iniciativa del Consejo de Gobierno o a petición, por escrito, de una tercera parte de los miembros del Consejo de Universidad. En estos casos, el acuerdo de iniciativa o la petición incluirá los temas que se tratarán en él y que justifiquen la convocatoria extraordinaria. El rector convocará al Consejo de Universidad dentro de un plazo de treinta días a partir de la presentación del acuerdo de iniciativa o la petición.

2. La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de quince días naturales en caso de convocatoria ordinaria y de cinco días naturales en caso de convocatoria extraordinaria. Las convocatorias ordinarias se comunicarán por medio del Campus Virtual y se remitirán a las direcciones de correo electrónico de los miembros del Consejo de Universidad. En caso de convocatoria extraordinaria, la convocatoria puede enviarse exclusivamente a las direcciones de correo electrónico de los miembros del Consejo de Universidad.

3. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar en los que se llevará a cabo la sesión, deberá ir acompañada del orden del día correspondiente. La documentación disponible relativa al orden del día se pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Universidad mediante los espacios establecidos en el Campus Virtual a este efecto con una antelación mínima de 72 horas.

4. En el orden del día se incorporarán los temas, siempre que sean competencia del Consejo de Universidad, que un mínimo del 10 % de sus miembros haya pedido por escrito tratar hasta siete días antes de la sesión. La proposición de un nuevo punto del orden del día incluirá el texto del punto y el nombre del ponente. Los nuevos puntos del orden del día se comunicarán a todos los miembros del Consejo de Universidad cinco días naturales antes de la sesión.

5. No puede ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Universidad y que acuerden su inclusión y sea declarada su urgencia por el voto favorable de la mayoría.

6. Si en el momento en el que el Consejo tenga que valorar la propuesta de nombramiento o renovación del cargo de rector realizada por el Patronato de la Fundación no está prevista la convocatoria de una sesión ordinaria en una fecha próxima, deberá convocarse una sesión extraordinaria con este fin.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021.

Artículo 7. De las sesiones del Consejo de Universidades

1. El quórum para que sea válida la constitución del Consejo de Universidad es la mayoría absoluta de todos los miembros, entre ellos el presidente y el secretario del Consejo de Universidad o las personas que los sustituyan. Si este quórum no se alcanza, el Consejo de Universidad se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria y bastará con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Las sesiones del Consejo de Universidad son moderadas por el rector o la persona que lo sustituya.

3. Todos los miembros del Consejo de Universidad podrán intervenir en él después de haber pedido la palabra y de haberla obtenido por parte de quien modere la sesión. Las peticiones de palabra se hacen antes de empezar las intervenciones. Las intervenciones se hacen personalmente, con la indicación previa del miembro del Consejo de Universidad. El presidente ordena el debate y puede determinar el tiempo de las intervenciones, llamar al orden a los intervinientes o, si es necesario, retirar el uso de la palabra.

4. A las sesiones del Consejo de Universidad también pueden asistir, con voz y sin voto, otras personas expresamente invitadas.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021.

Artículo 8. De la adopción de resoluciones

1. En caso de que, por la naturaleza de los asuntos tratados, sea necesario someter a votación alguna resolución, esta será tomada por mayoría simple de los asistentes.

2. Las votaciones pueden ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

- a) Se entenderá que hay asentimiento cuando el presidente formule propuestas que, una vez anunciadas, no susciten oposición u objeción.
- b) El sistema de votación ordinario es a mano alzada; primero se piden los votos positivos, después los votos negativos y por último las abstenciones.
- c) Las votaciones serán nominales y secretas cuando se trate de la elección de personas. La votación secreta se realizará mediante papeletas depositadas por los miembros del Consejo de Universidad en una urna tras ser llamados nominalmente, y el escrutinio corresponde al secretario del Consejo.

3. Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos, siempre que las abstenciones no superen el 50 % de la suma de los votos positivos y negativos. Si se trata de votaciones secretas, se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos, siempre que

los votos en blanco no superen el 50 % de la suma de votos positivos y negativos. Si en la primera votación no se alcanza la mayoría en esos términos, se abrirá un nuevo turno de intervenciones y se procederá a una nueva votación, en la que no se contabilizarán las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos. En todo caso, el rechazo de voto se cuenta como una abstención o como un voto en blanco, dependiendo de si la votación es ordinaria o secreta.

4. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido más del 50 % del total de miembros de pleno derecho del Consejo.

5. Se entiende que hay mayoría absoluta de los miembros presentes cuando se exprese en el mismo sentido más del 50 % del total de miembros presentes en el momento de la votación.

6. El voto de los miembros del Consejo de Universidad es personal e indelegable, y se lleva a cabo en la sesión correspondiente, después de los debates consiguientes, sin que sea posible el voto anticipado. Las votaciones no pueden interrumpirse por ninguna razón. Mientras tienen lugar, el moderador no puede conceder ninguna palabra, ni ninguna persona puede entrar ni salir de la sala de sesiones.

7. Cuando en una votación haya empate, se hará otra votación y, si el empate persiste, se abrirá un nuevo turno de intervenciones, con tiempo limitado, para aclarar los términos o el tema de la votación; si vuelve a haber empate, decidirá el voto de calidad del presidente del Consejo de Universidad.

8. Los acuerdos del Consejo de Universidad se publicarán en los apartados expresamente señalados para este fin en los medios electrónicos de la universidad.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del día 1 de febrero de 2021.

Artículo 9. De las actas

1. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que contendrá la lista de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión, los principales puntos de las deliberaciones y, en caso de que se adopte alguna resolución, la forma y el resultado de las votaciones y el texto de la resolución adoptada. Los borradores de acta, firmados por el secretario y con el visto bueno del rector, se pondrán en conocimiento de los miembros del Consejo de Universidad con suficiente antelación, y se aprobarán, si procede, en la siguiente sesión del Consejo.

2. Los miembros que discrepen de la resolución mayoritaria podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas, un voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la universidad.